



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE JULIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2087-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativas, aforo, tránsito y subcontrato de la Delegación de Aduana Zona Franca “Astro Cartón” de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-021-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Fátima Aracely Mairena García**, delegada; **Johana Torres Tapia**, directora; **Lenin Antonio flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera (a.i.); **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe del Departamento de Tránsito Aduanero en la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Juan Diego Ampie Madrigal**, director de la División de Fiscalización; **Augusto Edwin García Castro**, director en la Dirección Técnica Aduanera; **Sergio José Gómez Dávila** y **Richard Abel Gutierrez Valle**, aforadores; **Leonardo Laureano Vanegas Berrios**, director de la Dirección Revisión Operativa; **Verónica de los Ángeles Jirón Salgado**, jefa del Departamento Control del Despacho en Administraciones de Aduana de Nivel II; **Mario Antonio Norori Ríos**, contador fiscal; **Arlen María Velásquez**, **José Carlos Morales Gaitán**, **Francisco José Palma Valdez**, **Renato Alfonso Machado Bermúdez**, **Avelardo Chavarría**, **Mónica Ridiana Reyes Urbina**, **Orlando Martín Escorcía Ruiz** y **Carmen Marina Barrera Arana**, inspectores; **Carlos Jacinto Brenes Sirias**, analista de tránsito/subcontratos y **Marvin José Serrano Centeno**, delegado (a.i.), todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la



entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **B)** Comprobar si las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativas, aforo, tránsito y subcontratos, se encuentran debidamente registradas y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado a las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativas, aforo, tránsito y subcontratos de la Delegación de Aduana Zona Franca “Astro Cartón”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Procesos incompletos en las transacciones (actas de reconocimiento, enrutamiento y nota de salida) de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA) en el Sistema Informático Sidunea World (SW); **b)** Rutas fiscales registradas en el Sistema Informático Sidunea World sin definición, incorporación y aprobación en circular técnica y rutas fiscales no registradas en el sistema; **c)** Declaraciones de Tránsito Aduanero con registros tardíos en la fecha de arribo en el Sistema Informático Sidunea World (SW) por los analistas de tránsito; **d)** Diferencias en vacaciones descansadas de nueve (9) servidores públicos entre el Sistema Informático GENSYS de la División de Recursos Humanos y los expedientes laborales; **e)** Las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA) son entregadas tardíamente a la Sección de Control Documental por la Delegación de Aduana Zona Franca Astro Cartón; **f)** Falta del llenado de las Declaraciones de Probidad en algunos servidores públicos de la Zona Franca Astro Cartón; **g)** Carencia de manuales de procedimientos en las operaciones de los subcontratos de mercancías, y actualización de los Manuales de Procedimientos del Sidunea World y el Manual de Descripciones de Puestos de la DGA; y **h)** Actualización de normativas (Circulares Técnicas 008/2006 y 002/2017) relacionadas al cobro por servicios de custodia a las empresas usuarias de zona franca y el pago de viáticos y horas extras que solicitan las empresas usuarias. **2)** Las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativas, aforo, tránsito y subcontratos, se encontraron debidamente registradas y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por las debilidades de control interno antes mencionadas. **3)** La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), cumplió con las autoridades aplicables a las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativas, aforo, tránsito y subcontratos en la Delegación de Aduana Zona Franca Astro Cartón, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **4)** Se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De trece (13) recomendaciones contenidas en informe de auditoría interna de referencia: IN-021-005-18, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-686-2020, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinte; la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) implementó siete (7) recomendaciones, y seis en proceso (6); para un



grado de cumplimiento del setenta y siete por ciento (77%); y 5) No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), relacionados con las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativas, aforo, tránsito y subcontrato de la Delegación de Aduana Zona Franca “Astro Cartón”.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas



correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-021-003-23**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, derivado de la revisión a las operaciones aduaneras realizadas en las áreas, administrativa, aforo, tránsito y subcontrato de la Delegación de Aduana Zona Franca “Astro Cartón”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Fátima Aracely Mairena García**, delegada; **Johana Torres Tapia**, directora; **Lenin Antonio flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera (a.i.); **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe del Departamento de Tránsito Aduanero en la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Juan Diego Ampie Madrigal**, director de la División de Fiscalización; **Augusto Edwin García Castro**, director en la Dirección Técnica Aduanera; **Sergio José Gómez Dávila** y **Richard Abel Gutierrez Valle**, aforadores; **Leonardo Laureano Vanegas Berríos**, director de la Dirección Revisión Operativa; **Verónica de los Ángeles Jirón Salgado**, jefa del Departamento Control del Despacho en Administraciones de Aduana de Nivel II; **Mario Antonio Norori Ríos**, contador fiscal; **Arlen María Velásquez**, **José Carlos Morales Gaitán**, **Francisco José Palma Valdez**, **Renato Alfonso Machado Bermúdez**, **Avelardo Chavarría**, **Mónica Ridiana Reyes Urbina**, **Orlando Martín Escorcía Ruiz** y **Carmen Marina Barrera Arana**, inspectores; **Carlos Jacinto Brenes Sirias**, analista de tránsito/subcontratos y **Marvin José Serrano Centeno**, delegado (a.i.), todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días



para cumplir con las recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y nueve (1389) de las diez de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior